

Núm. consulta.....:	03/2011
Fecha presentación.....:	03.08.2011
Núm. Registro.....:	.
Unidad.....:	Dirección General de Tributos

## **CUESTIÓN PLANTEADA:**

La consulta formulada gira principalmente sobre el régimen de aplicación del artículo 132-2 "Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante", del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. Escritura de rectificación. Nuevas autoliquidaciones.

## **CONTESTACIÓN COMPLETA:**

### **PRIMERO.- Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.**

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la *Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas* (en adelante CC.AA.) *de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias*, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre el régimen de aplicación del artículo 132-2 del *Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos* (en adelante TR), por lo que en principio, y sin perjuicio de precisiones ulteriores, es competencia de este centro directivo su contestación.

### **SEGUNDO.- Contestación a la pregunta sobre si el consultante, debe proceder a la presentar de una escritura de rectificación.**

Con carácter no vinculante se le informa de que sí que tiene la obligación de presentar cualquier documento que pueda tener relevancia tributaria. En este caso, ese extremo queda cumplido simplemente por el hecho de estar relacionado con una autoliquidación ya presentada.

...//...

...//...

**TERCERO.- Sobre la obligación de presentar nuevas liquidaciones.**

Con carácter no vinculante se informa que, en la medida en que se proceda a documentar los hechos que expone en su consulta, y dado que no se trata ni de una nueva operación ni una nueva valoración de la donación anterior, se deberán presentar las correspondientes autoliquidaciones. Dado que se trata de una rectificación de la que resultaría una menor base imponible, deberá iniciarse un procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

**CUARTO.- Afectación a la reducción del 132-2-**

Conforme al artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria esta contestación tiene carácter vinculante para los órganos de la Administración Tributaria Aragonesa por versar sobre normativa autonómica.

Tal y como se ha sentado antes, al no tratarse de una nueva valoración ni de una nueva operación, la nueva autoliquidación sustituirá a la anterior a todos los efectos. En concreto, el importe de reducción aplicado en la primera no se tomará en consideración a los efectos de cumplir el requisito de no exceder el importe de 300.000 euros de reducción en cinco años, sino el de las nuevas autoliquidaciones

Zaragoza, a 26 de septiembre de 2011.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,



Francisco Pozuelo Antoni.